



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 063-2011-PCNM

Lima, 13 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Julio Gustavo Falcón García, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM de 18 de junio de 2002 el doctor Falcón García fue nombrado Juez de Paz Letrado de Chorrillos, juramentando en el cargo el 15 de julio de 2002, resultando su periodo de evaluación desde la fecha de juramentación a la culminación del presente proceso por haber transcurrido con exceso el término a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo adoptado en sesión del 2 de agosto de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Julio Gustavo Falcón García, en su calidad de Juez de Paz Letrado de Chorrillos del Distrito Judicial de Lima, cuyas etapas han concluido con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 13 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los instrumentos que conforman el expediente, se establece que el magistrado evaluado ha observado buena conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; no registra medidas disciplinarias; registra 2 quejas que se encuentran concluidas y archivadas; registra una denuncia de participación ciudadana la cual ha sido pertinentemente esclarecida en su audiencia pública; de la consulta realizada por el Colegio de Abogados donde ejerce la función, en el año 2002 ha obtenido solamente 129 votos desfavorables del total de 1,767 y en el 2006 tiene 60 votos desfavorables de un total de 467, sobre lo cual ha sido preguntado en su entrevista personal y ha brindado las explicaciones pertinentes, tales resultados son tomados por el Pleno del Consejo con ponderación y son valorados con los otros indicadores de evaluación. No registra procesos judiciales en calidad de demandante, en condición de demandado 3 procesos los cuales motivaron que se le formularan preguntas y han sido absueltas apropiadamente y no registra procesos en condición de denunciado, advirtiéndose además, que dichos procesos tienen origen en el ejercicio de la función. En cuanto a la puntualidad y asistencia a su centro laboral se encuentra dentro de los parámetros permitidos legalmente; en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa de conformidad a sus declaraciones habitualmente presentadas a su institución; no registra información negativa en el aspecto crediticio, así como en el Registro de Deudores Alimentarios;

Cuarto: Que, con relación a los aspectos de idoneidad, de las 8 resoluciones admitidas sólo una tiene la condición de desaprobada, tal hecho motivó se le formularan preguntas las cuales fueron debidamente absueltas durante la entrevista personal; en cuanto a la gestión de procesos se han admitido 11 expedientes los cuales no han sido enviados por la Corte Superior de Justicia de Lima, lo que conlleva que el Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación por Decreto de 23 de diciembre 2010 dispuso prescindir de dichos expedientes y continuar con el proceso de Evaluación y Ratificación del doctor Falcón García con la documentación que hasta la fecha se han recibido; en su desarrollo profesional, tiene estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial, registra haber participado en 10 eventos académicos de especialización obteniendo las calificaciones entre 16 y 18, todo ello evidencia su preocupación en mantenerse actualizado, contestando satisfactoriamente las preguntas de su especialidad que se le formularon en la audiencia pública; además tiene una adecuada organización de su trabajo, resultando un factor positivo en su evaluación integral;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Julio Gustavo Falcón García es un magistrado dedicado a su trabajo, demostrando interés en su actualización y perfeccionamiento profesional. Tan es así que en la entrevista pública demostró aptitud y conocimientos en materias de su especialidad al absolver debidamente las preguntas que se le enunciaron en su entrevista personal, por lo que estimando los indicadores en conjunto se puede concluir que durante el periodo sometido a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, conformes con el delicado ejercicio de la función; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los componentes objetivos obrantes en el expediente, se establece el convencimiento unánime de los señores Consejeros presentes en el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por los señores Consejeros asistentes al Pleno en sesión del 13 de enero de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Julio Gustavo Falcón García y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Paz Letrado de Chorrillos del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS MANSILLA GARDELLA


GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA